

**CARLOS CORTÉS RIASCOS**  
**Abogado – Especializado en Derecho Administrativo,**  
**Constitucional y Seguridad Social**  
**Universidad Santiago de Cali.**

Doctora

**OLGA LUCIA GONZALEZ.**

Juez Primero de Familia de Oralidad de Santiago de Cali – Valle del Cauca.

E.

S.

D.

**Ref:** Proceso de Sucesión Intestada.

**Cte:** Nazer Alexander Cuero Angulo.

**Ste:** Luz Karen Montaña Branca.

**Contra:** Herederos Determinados Leslie Alexandra Cuero Mosquera e Indeterminados.

**Rda:** 76-001-3110-001-2018-00086-00.

**CARLOS CORTÉS RIASCOS**, mayor de edad, domiciliado y vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16'490.817 de Buenaventura – Valle, abogado titulado con T. P. No. 196.252 del C. S. de la J., en mi calidad de apoderado judicial del menor **JHON ALEXANDER CUERO MONTAÑO**, heredero legítimo del señor **NAZER ALEXANDER CUERO ANGULO**, quien es representado por su señora madre **LUZ KAREN MONTAÑO BRANCA**, muy respetuosamente manifiesto a usted, que presento recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el Auto No. 148 de fecha 25 de Enero de 2021, por medio del cual se resolvió la objeción presentada al trabajo de partición del causante, lo cual hago en los siguientes términos.

El despacho en providencia resuelve la objeción presentada al trabajo de partición, indicando lo siguiente, que la compensación carece de fundamento frente a los acontecimientos que rodean los bienes del causante **NAZER ALEXANDER CUERO ANGULO**, que se encuentra en poder de la heredera señora **LESLIE ALEXANDRA CUERO MOSQUERA**, quien lo afirmo en reunión con la partidora que si tenía los bienes entregados en Santo Domingo – Republica Dominicana, según acta de entrega adjunta en la demanda por el suscrito, indicado el despacho lo siguiente: **“Circunstancia esta que conlleva de deducir que los bienes que conforman la masa sucesoral se encuentran a disposición de la sucesión por lo que deberán ser repartidos entre los aquí reconocidos como herederos, y como es lógico, al encontrarse bajo la guarda de una heredera, quien realizó diferentes tramites administrativos para su obtención, pues algunos de ellos se encontraban fuera del territorio nacional, diligencias para que hoy se tuviera una precisión de lo que conforma la masa sucesoral, además no hay constancia en el proceso, que el otro heredero hubiera realizado igual tramite; por lo que no se debe tener tal accionar, en una posesión ilegal”** Subrayado mío.

**Carrera 4 No. 12 – 41 Oficina 1305 Edificio Centro Seguros Bolívar**

**Tels. 8889358/60 Cel. 3168652409**

**Correo: carloscarttt68@hotmail.com Cali.**

**CARLOS CORTÉS RIASCOS**  
**Abogado – Especializado en Derecho Administrativo,**  
**Constitucional y Seguridad Social**  
**Universidad Santiago de Cali.**

Me causa gran extrañeza que el despacho no haya tenido en cuenta la objeción presentada, si bien es cierto con la demanda se presentó el acta de entrega de los bienes muebles que se encontraban en Santo Domingo – Republica Dominicana, en claro que fue el suscrito quien también adelanto tramites administrativos para lograr traer dichos bienes, el causante falleció el día 29 de Septiembre de 2017, y el suscrito se traslado a dicha ciudad el día domingo 29 de Octubre de 2017, fui atendido el día martes 31 de Octubre de 2017, en las horas de la mañana por el Magistrado **VLADIMIR VILORIO ORTEGA**, Fiscal Departamental de Homicidios Nacional de Santo Domingo, y ese mismo día le fue entregado al Doctor **FRANCISCO ARVEY RIASCOS ANGULO**, los bienes muebles descrito en el acta de entrega, entonces no existe fundamento por parte del despacho al manifestar que solo la heredera señora **LESLIE ALEXANDRA CUERO MOSQUERA**, adelanto tramites para traer los bienes dejados por el causante en dicho país, de igual manera adelante diferentes tramites concernientes a los bienes dejados por el causante, como lo son: Itinerario de vuelo; presentar poder ante la Fiscalía General del Estado de Santo Domingo – Republica Dominicana, del día 31 de Octubre de 2017, Escrito dirigido al Magistrado **VLADIMIR VILORIO ORTEGA**, Fiscal Departamental de Homicidios Nacional de Santo Domingo, del día 31 de Octubre de 2017, solicitando copias del acta de entrega de los bienes, al igual copia de la escritura publica presentada por el Doctor **FRANCISCO ARVEY RIASCOS ANGULO**, para reclamar los bienes muebles, escritura esta que solo estaba autorizado por un solo heredero señora **LESLIE ALEXANDRA CUERO MOSQUERA**, cuando los dos herederos debieron de autorizar dicha entrega; copia de la petición presentada por el suscrito ante la Dirección Nacional de Impuestos sobre información de los bienes del causante, de fecha 03 de Noviembre de 2017; petición dirigida a la Superintendencia de Bancos solicitando se ordene el pago de los dineros que reposan en todos los bancos de dicho país; copia del pago de alojamiento de la estadía No. 3262 donde indica que estuve hospedado desde el 29 de Octubre al 09 de Noviembre de 2017, en dicho país; Copia de la respuesta dada de la solicitud de bienes por la Dirección General de Impuesto Internos de Republica Dominicana de fecha 11 de Enero de 2018, es de anotar que efectivamente me encontré en Santo Domingo, con el Doctor **FRANCISCO ARVEY RIASCOS ANGULO**, cuando ya habían entregado los bienes. Documentos estos que se anexan. Me pregunto: ¿Sera que para presentar la correspondiente demanda la heredera señora **LESLIE ALEXANDRA CUERO MOSQUERA**, me hizo entrega la copia autentica del acta de entrega de los bienes muebles del causante que fue allegada a la misma?

**CARLOS CORTÉS RIASCOS**  
**Abogado - Especializado en Derecho Administrativo,**  
**Constitucional y Seguridad Social**  
**Universidad Santiago de Cali.**

De otro lado, se debe indicar que no es que se trate de una contestación de demanda, ya que la copia autentica del acta de entrega de los bienes del causante hecho en Santo Domingo, fue corroborada por la heredera señora **LESLIE ALEXANDRA CUERO MOSQUERA**, lo que quiere decir que es legal, aunado a ello al ser entregado dichos bienes muebles a esta el otro heredero siendo menor **JHON ALEXANDER CUERO MONTAÑO**, no ha tenido por parte de su hermana ninguna retribución y de hecho ya no existen, por cuanto si los fuera tenido porque razón no los allego al presente proceso, y la ley debe ser equitativa y no vulnerar su derecho, el no aceptar la objeción planteada deja en desventaja de poder obtener la parte o el porcentaje que tenía derecho en dichos bienes, porque este tiene el mismo derecho que su hermana, y el despacho no esta siendo equitativo en la repartición.

Si bien es cierto existen dos bienes inmuebles que corresponden al causante, la partidora hace una distribución según para ella equitativa del 50% para cada uno de los herederos, olvidándose que los bienes muebles entregados a la heredera señora **LESLIE ALEXANDRA CUERO MOSQUERA**, a través de su abogado en Santo Domingo, ya fueron dilapidados, gastados, o se desconoce su paradero, y al hacer dicha repartición como la realizo la partidora nombrada por el despacho, el menor **JHON ALEXANDER CUERO MONTAÑO**, estaría en desventaja.

El despacho argumenta en su providencia que es en la diligencia de inventario y avalúos en donde se deben resolver las controversias que se puedan suscitar entre los interesados en la sucesión, y diligencia esta que fue llevada a cabo en el presente tramite con la presente del suscrito sin que se dijera de compensaciones, oportunidad legal para que, si era del caso, fueran tenidas en cuenta para ser incluidas en el trabajo de partición.

Teniendo en cuenta la anterior apreciación, establece el artículo 501 del C. G. del P., lo siguiente:

***Realizadas las citaciones y comunicaciones previstas en el artículo 490, se señalará fecha y hora para la diligencia de inventarios y avalúos, en la cual se aplicarán las siguientes reglas:***

- 1. A la audiencia podrán concurrir los interesados relacionados en el artículo 1312 del Código Civil y el compañero permanente. El inventario será elaborado de común acuerdo por los interesados por escrito en el que indicarán los valores que***  
***Carrera 4 No. 12 - 41 Oficina 1305 Edificio Centro Seguros Bolívar***  
***Tels. 8889358/60 Cel. 3168652409***  
***Correo: carloscartt68@hotmail.com Cali.***

**CARLOS CORTÉS RIASCOS**  
**Abogado – Especializado en Derecho Administrativo,**  
**Constitucional y Seguridad Social**  
**Universidad Santiago de Cali.**

*asignen a los bienes, caso en el cual será aprobado por el juez.*

*En el activo de la sucesión se incluirán los bienes denunciados por cualquiera de los interesados.*

*En el pasivo de la sucesión se incluirán las obligaciones que consten en título que preste mérito ejecutivo, siempre que en la audiencia no se objeten, y las que a pesar de no tener dicha calidad se acepten expresamente en ella por todos los herederos o por estos y por el cónyuge o compañero permanente, cuando conciernan a la sociedad conyugal o patrimonial. En caso contrario las objeciones se resolverán en la forma indicada en el numeral 3. Se entenderá que quienes no concurren a la audiencia aceptan las deudas que los demás hayan admitido.*

*También se incluirán en el pasivo los créditos de los acreedores que concurren a la audiencia. Si fueren objetados, el juez resolverá en la forma indicada en el numeral 3, y si prospera la objeción, el acreedor podrá hacer valer su derecho en proceso separado.*

*Si no se presentaren objeciones el juez aprobará los inventarios y avalúos. Lo mismo se dispondrá en la providencia que decida sobre las objeciones propuestas.*

*2. Cuando en el proceso de sucesión haya de liquidarse la sociedad conyugal o patrimonial, en el inventario se relacionarán los correspondientes activos y pasivos para lo cual se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 4o de la Ley 28 de 1932, con observancia de lo dispuesto en el numeral anterior, en lo pertinente.*

*En el activo de la sociedad conyugal se incluirán las compensaciones debidas a la masa social por cualquiera de los cónyuges o compañeros permanentes, siempre que se denuncien por la parte obligada o que esta acepte expresamente las que denuncie la otra y los bienes muebles e inmuebles aportados expresamente en las capitulaciones matrimoniales o maritales. En los demás casos se procederá como dispone el numeral siguiente.*

*En el pasivo de la sociedad conyugal o patrimonial se incluirán*  
**Carrera 4 No. 12 - 41 Oficina 1305 Edificio Centro Seguros Bolívar**  
**Tels. 8889358/60 Cel. 3168652409**  
**Correo: carloscarttt68@hotmail.com Cali.**

**CARLOS CORTÉS RIASCOS**  
**Abogado – Especializado en Derecho Administrativo,**  
**Constitucional y Seguridad Social**  
**Universidad Santiago de Cali.**

*las compensaciones debidas por la masa social a cualquiera de los cónyuges o compañeros permanentes, para lo cual se aplicará lo dispuesto en el inciso anterior.*

*No se incluirán en el inventario los bienes que conforme a los títulos fueren propios del cónyuge sobreviviente. En caso de que se incluyeren el juez resolverá en la forma indicada en el numeral siguiente.*

*La objeción al inventario tendrá por objeto que se excluyan partidas que se consideren indebidamente incluidas o que se incluyan las deudas o compensaciones debidas, ya sea a favor o a cargo de la masa social.*

*Todas las objeciones se decidirán en la continuación de la audiencia mediante auto apelable.*

*3. Para resolver las controversias sobre objeciones relacionadas con los inventarios y avalúos o sobre la inclusión o exclusión de bienes o deudas sociales, el juez suspenderá la audiencia y ordenará la práctica de las pruebas que las partes soliciten y las que de oficio considere, las cuales se practicarán en su continuación. En la misma decisión señalará fecha y hora para continuar la audiencia y advertirá a las partes que deben presentar las pruebas documentales y los dictámenes sobre el valor de los bienes, con antelación no inferior a cinco (5) días a la fecha señalada para reanudar la audiencia, término durante el cual se mantendrán en secretaría a disposición de las partes.*

*En la continuación de la audiencia se oirá a los testigos y a los peritos que hayan sido citados, y el juez resolverá de acuerdo con las pruebas aportadas y practicadas. Si no se presentan los avalúos en la oportunidad señalada en el inciso anterior, el juez promediará los valores que hubieren sido estimados por los interesados, sin que excedan el doble del avalúo catastral.*

Mirando dicho artículo, se puede observar que en ninguno de sus apartes se indique que el suscrito como apoderado judicial del menor **JHON ALEXANDER CUERO MONTAÑO**, debía presentar con el inventario y avalúos la solicitud de compensación, esto solo está facultado para los cónyuges, más no para los herederos, ya que estos solo deben enunciar los bienes y su correspondiente valor.

**Carrera 4 No. 12 – 41 Oficina 1305 Edificio Centro Seguros Bolívar**  
**Tels. 8889358/60 Cel. 3168652409**  
**Correo: carloscarttt68@hotmail.com Cali.**

**CARLOS CORTÉS RIASCOS**  
**Abogado – Especializado en Derecho Administrativo,**  
**Constitucional y Seguridad Social**  
**Universidad Santiago de Cali.**

El mismo despacho en su providencia indica que por ser la partición un acto esencialmente igualitario cada heredero debe recibir una porción de bienes en proporción a su cuota hereditaria, y que esta debe guardar la mayor igualdad posible, pero en este caso, no hay igualdad, por cuanto el despacho y la partidora sabiendo que la heredera señora **LESLIE ALEXANDRA CUERO MOSQUERA**, ya se tomo por delante una parte de los bienes del causante y los usufrutuo disponiendo de ellos, lo cual reconoció que fueron entregados a ella, no los allego al plenario para que fueran sido repartidos como lo establece la ley, el despacho y la partidora están haciendo caso omiso, vulnerando los derecho constitucionales y fundamentales del heredero menor de edad **JHON ALEXANDER CUERO MONTAÑO**, desconociendo los postulados de nuestra carta magna, entre ellos el art. 44, que establece lo siguiente:

**“Artículo 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquiera persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás”.**

Por su parte el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia, establece: **“Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad**

2009

**CARLOS CORTÉS RIASCOS**  
**Abogado - Especializado en Derecho Administrativo,**  
**Constitucional y Seguridad Social**  
**Universidad Santiago de Cali.**

manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan".

Al estar demostrado que la heredera señora **LESLIE ALEXANDRA CUERO MOSQUERA**, se le hizo entrega con anticipación de una parte de los bienes muebles del causante y no fueron aportado al presente proceso, estos se deben tener en cuenta para adjudicárselos a esta, por cuanto de no ser así, se estaría vulnerando los derecho constitucionales y fundamentales del heredero menor de edad **JHON ALEXANDER CUERO MONTAÑO**, sabiendo que existe prueba en el plenario de tal hecho, el despacho y la partidora no pueden pasar por alto tal hecho.

Por lo anteriormente indicado, es por lo que solicito al despacho, la siguiente.

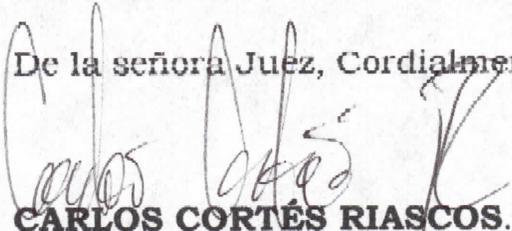
**P E T I C I Ó N .**

**PRIMERO:** Se sirva reponer el Auto No. 148 de fecha 25 de Enero de 2021, por medio del cual se resolvió la objeción presentada al trabajo de partición del causante **NAZER ALEXANDER CUERO ANGULO**, y en su defecto se ordene se rehaga el **TRABAJO DE PARTICIÓN** ordenada dentro del presente proceso, de acuerdo con la **OBJECCIÓN** planteada y se tenga en cuenta al momento de la adjudicación de los bienes los que ya fueron entregados a la heredera señora **LESLIE ALEXANDRA CUERO MOSQUERA**, mediante acta de entrega de los bienes muebles de fecha 31 de Octubre de 2017, en Santo Domingo - Republica Dominicana, que reposa en el plenario, la cual fue reconocido dicha entrega por la misma heredera.

**SEGUNDO:** En el evento, que no se acojan las suplica de Recurso de Reposición, se conceda el Recurso de Apelación solicitado.

**Anexo:** Los documentos enunciados.

De la señora Juez, Cordialmente.

  
**CARLOS CORTÉS RIASCOS.**

C. C. No. 16'490.817 de Buenaventura - Valle.  
T. P. No. 196.252 del C. S. de la J.

Hola Cortes Riascos, Carlos,

Recibimos correctamente el pedido de cambio para tu vuelo y lo estamos procesando.

¿Cómo sigue mi pedido?

Sabemos que falta muy poco para tu viaje. Estamos trabajando para que recibas tus nuevos tickets electrónicos lo antes posible.

Mantente atento a nuestras comunicaciones vía email y [Mi Cuenta](#).

## Detalle de tu pedido de cambio

### Pasajeros

#### Pasajero 1

- **Nombre** Carlos
- **Apellido** CORTES RIASCOS

### Itinerario de vuelo

Ida

**Domingo 29 de octubre de 2017**

**Copa**

Vuelo: 644 - 1h 39m  
Sale de Cali a las 08:28hs.  
Llega a Panamá a las 10:07hs.  
Clase: No Especificada

Ida

**Domingo 29 de octubre de 2017**

**Copa**

Vuelo: 128 - 2h 38m  
Sale de Panamá a las 12:01hs.  
Llega a Santo Domingo a las 15:39hs.  
Clase: No Especificada

Vuelta

**Jueves 09 de noviembre de 2017**

**Copa**

Vuelo: 107 - 2h 39m  
Sale de Santo Domingo a las 15:42hs.  
Llega a Panamá a las 17:21hs.  
Clase: No Especificada

Vuelta

**Jueves 09 de noviembre de 2017**

**Copa**

Vuelo: 646 - 1h 38m  
Sale de Panamá a las 18:58hs.  
Llega a Cali a las 20:36hs.  
Clase: No Especificada

### Cargos (1 Adulto)

Diferencia de tarifa	\$ 968.700
Diferencia de Impuestos y tasas	\$ 119.130
Penalidad	\$ 259.700
Cargos administrativos	\$ 0
<b>Total a pagar por el cambio</b>	<b>\$ 1.347.530</b>

Puedes seguir la evolución de tu reserva y realizar modificaciones o pedidos especiales según las condiciones de tu ticket desde [Mi Cuenta](#).

Gracias por elegirnos,  
El equipo de [Despegar.com](#)

Por causas ajenas a [Despegar.com](#), nos resulta imposible garantizar el servicio y la tarifa seleccionada, hasta que el pago no se encuentre acreditado.  
Este e-mail es enviado desde una casilla automática, por favor no lo responda.

CopaAirlines 

A STAR ALLIANCE MEMBER 

000008

NAME: CORTESRIASCOS, CARLOS

NAME: CORTESRIASCOS,  
M. E3M41G

PRINTED IN U.S.A. BY MAGNETIC TICKETS LABEL CORP., DALLAS, TX

CM 197

GROUP 2

10 17A

TIME AT GATE: 24:15



73059819843196

BOARDING PASS

CopaAirlines 

A STAR ALLIANCE MEMBER 

000008

NAME: CORTESRIASCOS, CARLOS

NAME: CORTESRIASCOS,  
M. E3M41G

PRINTED IN U.S.A. BY MAGNETIC TICKETS LABEL CORP., DALLAS, TX

CM 645

GROUP 2

10 17A

TIME AT GATE: 5:15P



73059819843196

BOARDING PASS

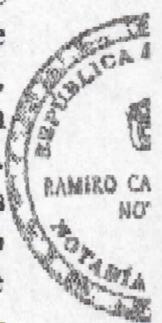
**CARLOS CORTÉS RIASCOS**  
**Abogado - Especializado en Derecho Administrativo y**  
**Constitucional.**  
**Universidad Santiago de Cali.**

Señores  
**FISCALIA GENERAL DEL ESTADO**  
**SANTO DOMINGO - REPUBLICA DOMINICANA.**  
E. S.



**Ref. Poder.**

**LUZ KAREN MONTAÑO BRANCA**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, persona plenamente capaz, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 38'465.482 expedida en Buenaventura - Valle, obrando en mi calidad de madre del menor **JHON ALEXANDER CUERO MONTAÑO**, respetuosamente manifiesto a usted que por medio del presente escrito que confiero poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derechos se requiere al Doctor **CARLOS CORTÉS RIASCOS**, abogado en ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16'490.817 expedida en Buenaventura - Valle - Colombia, y titular de la T. P. No. 196.252 del C. S. de la J., para que en su nombre y representación adelante todos los trámites administrativos pertinentes que tengan que ver con el fallecimiento del señor **NAZER ALEXANDER CUERO ANGULO**, quien en vida se identificó con la Cédula de Ciudadanía No. 16.511.009 de Buenaventura - Valle - Colombia, quien falleció el día 29 de Septiembre de 2017, en el Distrito Nacional de Santo Domingo - Republica Dominicana, lugar de su último domicilio y asiento principal de sus negocios, como también la ciudad de Santiago de Cali - Valle - Colombia.



Mi apoderado queda facultado para solicitar su reconocimiento como heredero, realizar el inventario y avalúo de los bienes relictos, realizar el trabajo de partición de la herencia, transigir, desistir, cobrar, sustituir, renunciar, reasumir, recibir y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal desempeño del presente mandato, manifiesto que acepta la herencia con beneficio de inventario.

Sírvase señor(a) Fiscal, reconocer personería a mi apoderado. Atentamente,

Luz Karen Montano Branca  
**LUZ KAREN MONTAÑO BRANCA.**  
C. C. No. 31'585.600 de Buenaventura - Valle.

Acepto y pido personería,  
Carlos Cortés Riascos

**CARLOS CORTÉS RIASCOS**  
C. C. No. 16'490.817 de Buenaventura - Valle.  
T. P. No. 196.252 del C. S. de la J.





**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**

**Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



69147

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el dieciocho (18) de octubre de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Veintitrés (23) del Círculo de Cali, compareció:

LUZ KAREN MONTAÑO BRANCA, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0031585600 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

*Luiz Karen Montano Br*

----- Firma autógrafa -----



5t0oga9q29c3  
18/10/2017 - 13:23:47:824



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER ESPECIAL, en el que aparecen como partes LUZ KAREN MONTAÑO BRANCA y que contiene la siguiente información PODER ESPECIAL P.L.



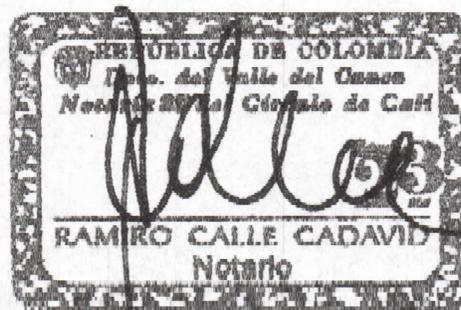
*Ramiro Calle Cadauid*



**RAMIRO CALLE CADAVID**  
Notario veintitrés (23) del Círculo de Cali

*El presente documento puede ser consultado en la página web [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 5t0oga9q29c3*

*Firmado Digitalmente*



*CL*



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

**APOSTILLE**

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)

**País:** REPUBLICA DE COLOMBIA  
(Country: - Pays:)

**El presente documento público**  
(This public document - Le présent acte public)

**Ha sido firmado por:** CALLE CADAVID RAMIRO  
(Has been signed by:  
A été signé par:)

**Actuando en calidad de:** NOTARIO  
(Acting in the capacity of:  
Agissant en qualité de:)

**Lleva el sello/estampilla de:** NOTARIAS VALLE  
(Bears the seal/stamp of:  
Est revêtu du sceau de/timbre de:)

**Certificado**  
(Certified - Attesté)

**En:** BOGOTA - EN LÍNEA  
(At: - À:)

**El:** 10/26/2017 7:01:45 a. m.  
(On: - Le:)

**Por:** APOSTILLA Y LEGALIZACIÓN  
(By: The Ministry of Foreign Affairs of Colombia - Par: Ministère des Affaires Étrangères de la Colombie)

**No:** A2RKZA71501670  
(Under Number: - Sous le numéro:)

Firmado Digitalmente por: (Digitally Signed by:)  
Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia  
ALFONSO DE JESUS VELEZ RIVAS  
Reason: DOCUMENT AUTHENTICITY  
BOGOTA - COLOMBIA

**Firma:** (Signature:)

**Nombre del Titular:** LUZ MONTAÑO // CARLOS CORTES Y JHON CUERO  
(Name of the holder of document:  
Nom du titulaire:)

**Tipo de documento:** PODER  
(Type of document: - Type du document:)

**Número de hojas apostilladas:** 2  
(Number of sheets: - Nombre de feuilles:)

118040005580344

Expedido (mm/dd/aaaa): 10/18/2017

El Ministerio de Relaciones Exteriores, no asume la responsabilidad por el contenido del documento apostillado. Artículo 3 Ley 455/98

La autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en el Registro Electrónico que se encuentra en la siguiente página web:

The authenticity of this Apostille may be verified by accessing the e-Register on the following web site:

L'authenticité de cette Apostille peut être vérifiée en accédant l'e-Registre sur le site web suivant:

**[www.cancilleria.gov.co/apostilla](http://www.cancilleria.gov.co/apostilla)**



**CARLOS CORTÉS RIASCOS**  
**Abogado - Especializado en Derecho Administrativo,**  
**Constitucional y Seguridad Social.**  
**Universidad Santiago de Cali.**

Magistrado

**VLADIMIR VILORIO ORTEGA**

Fiscal Departamento de Homicidio Distrito Nacional  
Santo Domingo



**Ref:** Solicitud de copias simples y/o auténticas.

**CARLOS CORTÉS RIASCOS**, mayor de edad, vecino de Cali - Valle - Colombia, abogado en ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16'490.817 expedida en Buenaventura - Valle, y de la T. P. No. 196.252 del C. S. de la Judicatura, por medio del presente escrito y de conformidad con el poder conferido por la señora **LUZ KAREN MONTAÑO BRANCA**, quien representa a su menor hijo **JHON ALEXANDER CUERO MONTAÑO**, hijo del señor **NAZER ALEXANDER CUERO ANGULO**, q. c. p. d., quien falleció el día 29 de Septiembre de 2017, respetuosamente me permito solicitar a usted, se sirva expedirme copias simples y/o auténticas del acta de entrega de los bienes de propiedad del fallecido **NAZER ALEXANDER CUERO ANGULO**, que fueron entregados el día 31 de Octubre de 2017, en la Coordinación del Departamento de Fiscalías al señor **FRANCISCO ARBEY RIASCOS ANGULO**, y/o a su apoderado judicial (Licenciado).

Lo anterior es con el fin de que obre dentro del proceso de Sucesión Intestada del señor **NAZER ALEXANDER CUERO ANGULO**, que se va a adelantar ante un Juzgado de Familia de Cali - Valle - Colombia.

De usted, Cordialmente,

**CARLOS CORTÉS RIASCOS**

C. C. No. 16'490.817 de Buenaventura

T. P. No. 196.252 del C. S. de la Judicatura.

**Carrera 4 No. 12 - 41 Ofc. na 1305 Edificio Seguros Bolívar**  
**Tels. 8889358/60 Cel. 3168652409.**  
**Correo. carloscartttt8@hotmail.com - Cali-Valle.**

Santo Domingo, Nov. 03/17



Magistrado  
VLADIMIR VILOBIO ORTEGA  
Fiscal Departamento de Homicidio Nacional  
Santo Domingo

Ref. Solicitud de copia

Carlos Cortés Trascos, mayor de edad, vecino de Cali-ville-columbia, abogado en ejercicio con la C.C. No. 16490.817 de B/TM, T. P. No. 196.252 del C. S. J. por medio del presente escrito o de conformidad con el poder conferido por la Señora Luz KAREN MONTAÑO BRAUNCA, madre del menor Juan Alexander Cuero Montano, hijo del Señor Nazer Alexander Cuero Angulo, quien falleció el día 29 de septiembre de 2017, me permito solicitar copia del poder y/o escritura pública presentada por el señor Francisco Arbey Trascos Angulo, ante esta institución para reclamar los bienes dejados por el

defunto o causante Nazar Alexander  
Cervo Augusto.

De usted honorable Magistrado

Carlos Luis Linares

C.C. 16.490.817 D/TM.

T.P. 196.252 C.S.J.



Fecha 03 11 2017  
Dia Mes Año

I. DATOS DEL CONTRIBUYENTE O SOLICITANTE

RNC/Cédula 16.511.009 Razón Social/Nombre Dazer Alexander Cuervo Augusto

Teléfono Celular Correo Electrónico

Dirección Calle Número/Edif. Urb./Barrio/Sector/Res. Provincia/Municipio

II. DETALLES DE LA SOLICITUD

1. Seleccione el Tipo de Certificación a solicitar:

- Cumplimiento de Obligaciones Fiscales
Inmueble Registrado (IVSS/IFI)
Sucesoral
Incorporación al RNC
Aportes en Naturaleza
Asalariados
Sucesoral
Números de Comprobantes Fiscales
Recibo de Pago
Registro Vehículo de Motor
Historial de Vehículo de Motor
Otro (Especifique)

2. Detalles para la Certificación de NCF:

Form for NCF certification details including Tipo de Certificación, Para Certificación de NCF Reportados por Terceros, and a table for Número(s) de Comprobante(s) a Certificar.

3. Indique el motivo de la solicitud:

Bienes muebles e inmuebles

III. DATOS DEL REPRESENTANTE (Su aplica)

Cédula 16490-817 Nombre(s)/Apellido(s) Carlos Cortés Pizarro

Teléfono 8889358 Celular 3168652409 Correo Electrónico carloscart168@hotmail.com

Dirección Calle Número/Edif. Urb./Barrio/Sector/Res. Provincia/Municipio

Firma del Contribuyente, Solicitante o Representante

Notas:

- 1. El cobro por servicio para la emisión de las certificaciones es de trescientos pesos (RD\$300.00).
2. El cobro por servicio para la emisión de Certificaciones de Estados Financieros es de quinientos pesos (RD\$500.00).
3. Las Certificaciones Sucesorales y Certificaciones de Aportes en Naturaleza están exentas del cobro por servicio.
4. Las solicitudes de todo tipo de certificación, provenientes de las Entidades Gubernamentales están exentas del cobro por servicio.
5. Este formulario debe tener el sello de la empresa solicitante (en caso de Persona Jurídica)
6. Adjuntar copia de cédula del Contribuyente (en caso de Persona Física) o del Representante (en caso de que el Contribuyente no sea quien efectúe la solicitud).

RC17 040071

**CARLOS CORTÉS RIASCOS**  
**Abogado - Especializado en Derecho Administrativo,**  
**Constitucional y Seguridad Social**  
**Universidad Santiago de Cali.**



Señor Gerente  
**SUPERINTENDENTE DE BANCOS.**  
Santo Domingo - Republica Dominicana.  
E. S. D.

Ref: Solicitud de pago.

**CARLOS CORTÉS RIASCOS**, mayor de edad, domiciliado y residente en Santiago de Cali, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 16.490.817 de Buenaventura - Valle, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 196.252 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del presente escrito y en mi calidad de apoderado judicial del **JHON ALEXANDER CUERO MONTAÑO**, quien es representado por su señora madre **LUZ KAREN MONTAÑO BRANCA**, también mayor de edad, vecina de Santiago de Cali - Valle - Colombia, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 31.585.600 de Buenaventura - Valle - Colombia, me permito solicitar a usted, se sirva ordenar el pago de los dineros que reposan en todos los Bancos de Republica Dominicana, los cuales deposito el señor **NAZER ALEXANDER CUERO ANGULO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.511.009 de Buenaventura - Valle - Colombia, o No. 0011838003-9 de Republica Dominicana, quien falleció el día 29 de Septiembre de 2017, en Santo Domingo - República Dominicana, dineros estos que deben ser repartidos entre sus herederos en un 50% para cada una de las siguientes personas:

- **JHON ALEXANDER CUERO MONTAÑO**, menor de edad, con T. I. No. 1.110.363.500 de Cali - Valle - Colombia, quien es representado por su señora madre **LUZ KAREN MONTAÑO BRANCA**, mayor de edad, vecina de Santiago de Cali - Valle - Colombia, mayor de edad, vecina de Santiago de Cali - Valle - Colombia, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 31.585.600 de Buenaventura - Valle - Colombia, y tiene como apoderado judicial al Doctor **CARLOS CORTES RIASCOS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 16.490.817 de Buenaventura - Valle, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 196.252 del Consejo Superior de la Judicatura.
- **LESLIE ALEXANDRA CUERO MOSQUERA**, mayor de edad, vecina de Buenaventura - Valle - Colombia, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.006.193.641 expedida en Buenaventura - Valle - Colombia, y tiene como apoderado judicial al Doctor **FRANCISCO ARVEY RIASCOS ANGULO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 16.505.463 de Buenaventura - Valle, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 287.244 del Consejo Superior de la Judicatura.

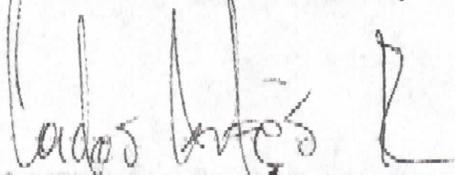
Para lo cual allego los siguientes documentos para su respectivo pago:

**Carrera 4 No. 12 - 41 Oficina 1305 Edificio Seguros Bolívar**  
**Tels. 8889358/60 Cel. 3168652409 Correo: carloscarttt68@hotmail.com**  
**Cali - Valle**

**Constitucional y Seguridad Social**  
**Universidad Santiago de Cali.**

- Poder debidamente autenticado para actuar al Doctor **CARLOS CORTES RIASCOS.**
- Copia de la certificación de abogado expedido por la Dirección de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura de Colombia.
- Cuatro declaraciones juramentadas de los señores **ALVARO MARTAN ABONCE, BRAINER COPETE MACHADO, GLORIA MARGARITA ANGULO MONTAÑO** y **SILENE ANDREA CASTRO CARABALI**, realizadas el día 04 de Noviembre de 2017, en la Notaria Veintitrés del Circuito de Cali - Valle - Colombia, donde consta que el señor **NAZER ALEXANDER CUERO ANGULO**, solo tenía como herederos a sus dos hijos **JHON ALEXANDER CUERO MONTAÑO** y **LESLIE ALEXANDRA CUERO MOSQUERA.**
- Copia de la Cédula de Ciudadanía de **NAZER ALEXANDER CUERO ANGULO.**
- Copia del pasaporte de **NAZER ALEXANDER CUERO ANGULO.**
- Copia de la Cédula de Ciudadanía de **LUZ KAREN MONTAÑO BRANCA.**
- Registro civil de nacimiento del menor **JHON ALEXANDER CUERO MONTAÑO.**
- Copia del acta de defunción del señor **NAZER ALEXANDER CUERO ANGULO.**
- Poder general de la señora **LESLIE ALEXANDRA CUERO MOSQUERA**, conferido al Doctor **FRANCISCO ARVEY RIASCOS ANGULO.**

De usted señor Gerente, Cordialmente,



**CARLOS CORTÉS RIASCOS.**

CC. No. 16'490.817 de Buenaventura,

T.P. No. 196.252 del C. S. de la J.

**INVERSIONES MARTINEZ COLFA, S.R.L.**

RNC 1-01-59686-4

AV. INDEPENDENCIA 255, GAZCUE

809-221-3535 CASONADORADA00@HOTMAIL.COM

08/11/2017 11:16 PM

**Estadía #3262**

04/11/2017 09:13 PM. Estado: Abierta

<b>Cliente</b>	CONTADO	<b>Tasa</b>	REGULAR
<b>Temporada</b>	ALTA	<b>Servicio</b>	ALOJAMIENTO Y DESAYUNO
<b>Estado</b>	Abierta	<b>Comentarios</b>	PAGO DUPLICADO

**Huéspedes**

Tipo	Documento	Nombres	Apellidos	Vehiculo	Matrícula
Cédula/ID		CARLOS	CORTES		

**Habitaciones**

Habitación	Entrada	Salida	Tipo
223	29/10/2017 02:00 PM	~ 30/10/2017 01:30 PM	Entrada
322	30/10/2017 12:34 PM	~ 09/11/2017 01:30 PM	Extensión

**Ventas**

Producto/Servicio	Descripción	Subtotal	Impuestos	Total
ALOJAMIENTO		1,880.00	0.00	1,880.00
ALOJAMIENTO		1,760.00	0.00	1,760.00
LAVANDERIA		150.00	0.00	150.00
ALOJAMIENTO		1,880.00	0.00	1,880.00
ALOJAMIENTO		3,760.00	0.00	3,760.00
ALOJAMIENTO		1,880.00	0.00	1,880.00
ALOJAMIENTO		1,880.00	0.00	1,880.00
ALOJAMIENTO		1,880.00	0.00	1,880.00
ALOJAMIENTO		1,880.00	0.00	1,880.00
ALOJAMIENTO		1,880.00	0.00	1,880.00

ALOJAMIENTO		1,880.00	0.00	1,380.00
ALOJAMIENTO		1,880.00	0.00	1,380.00
ALOJAMIENTO		1,760.00	0.00	1,760.00
		<b>22,470.00</b>	<b>0.00</b>	<b>22,470.00</b>

**Pagos**

Forma de pago	Banco/Tarjeta	Documento	Moneda	Tasa	Monto
Efectivo			PESO	1.00	1,880.00
Efectivo			DOLLAR	44.00	1,760.00
Efectivo			PESO	1.00	150.00
Efectivo			PESO	1.00	1,880.00
Efectivo			PESO	1.00	3,760.00
Efectivo			PESO	1.00	1,880.00
Efectivo			PESO	1.00	1,880.00
Efectivo			PESO	1.00	1,880.00
Efectivo			PESO	1.00	1,880.00
Efectivo			PESO	1.00	1,880.00
Efectivo			PESO	1.00	1,880.00
Efectivo			PESO	1.00	1,880.00
Efectivo			DOLLAR	44.00	1,760.00
				<b>Total</b>	<b>22,470.00</b>
				<b>(-) Pagos</b>	<b>22,470.00</b>
				<b>Deuda</b>	<b>0.00</b>



República Dominicana  
MINISTERIO DE HACIENDA  
DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS  
RNC: 401-50625-4  
"Año del Fomento de las Exportaciones"

G. L. Núm. 772919

11 ENE 2018

Señor

**Carlos Cortés Riascos**

Pasaporte número A0978769

Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana

Distinguido señor Cortés:

En relación a su comunicación recibida en fecha 03 de noviembre de 2017, mediante la cual actuando en representación de la señora Luz Karen Montañó Branca, Cédula de Ciudadanía colombiana número 38'465.482, solicita una certificación de los bienes muebles e inmuebles del señor Nazer Alexander Cuero Angulo, quien en vida portó la Cédula de Identidad número 001-1838003-9; tenemos a bien informarle que su solicitud no procede, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 47 del Código Tributario, que establece el deber de reserva de la Administración Tributaria.

Atentamente,

  
**Ubaldo Trinidad Cordero**  
Gerente Legal

